

**XIV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2018
Corrientes - Argentina

XIV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2018 Corrientes -Argentina / Estefanía Daniela Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
548 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-344-3

1. Análisis Jurídico. I. Acosta, Estefanía Daniela II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN N° 978-987-619-344-3

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

EL POSITIVISMO EN EL SISTEMA PROTECCIONAL DE JÓVENES DEL CHACO: LA ALDEA TRES HORQUETAS

Mazzieri Perot, Florencia

florenciamazzieri@gmail.com

Pereyra, Sergio Paulo

paulopereyra1987@gmail.com

Resumen

El presente trabajo abordará las contradicciones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, específicamente en lo que hace a la Justicia Penal Juvenil. Así, advertiremos, a través de una sintética mención de las posiciones teóricas al respecto, como el bloque legal termina por convalidar un modelo de intervención positivista en materia minoril en la Provincia del Chaco. Esto, anclado en un relevamiento a la situación del Centro Socio-Educativo ‘Aldea Tres Horquetas’.

Materiales y método

La presente Comunicación Científica aborda la dimensión bibliográfica, normativa y la praxis del objeto en cuestión, para así corroborar el problema planteado en torno al sistema proteccional.

La estrategia de investigación, se define como “la asociación de un objetivo de investigación principal y un método de investigación específico”. En particular, esta Comunicación Científica, recurriremos a un proceso de investigación cualitativa (Ragin, 2008: 71-102/213-245), que son las entrevistas a los jóvenes de la Aldea Tres Horquetas.

Discusión y resultados

El positivismo acechando al niño/a y al adolescente

Tanto la criminología, como los estudios socio-jurídicos han derramado mares tinta sobre el impacto de las diferentes escuelas y autores que explican cómo operan las concepciones y teorías en los diseños de los sistemas minoriles. Por tanto, haremos un recorte, una suma de la mano de (**Venceslao Pueyo, 2012**) que nos describe estos discursos que abonan el *tratamiento* correccionalista y pedagógico del joven vulnerado e *infractor*:

Quiero subrayar aquí la importancia capital de esta cuestión (el positivismo), pues entronca directamente con la marca fundacional de la justicia juvenil sin la cual no sería posible realizar una arqueología exhaustiva de su sistema penal. Me refiero a la intersección de los tres discursos que atravesarán el positivismo social decimonónico: **el jurídico-penal; el médico-higienista y el pedagógico**.¹ Los aspectos represivos del derecho penal de menores (el niño delincuente) se tiñen, en su génesis, de una retórica y una práctica asistencialista, al mismo tiempo que ese aspecto asistencialista de la política social, impregna su práctica y su retórica represiva. Sabemos que la política penal y la política social comparten un mismo origen histórico, el paso del feudalismo al capitalismo –que Margaritte Youcenar supo retratar con toda su crudeza en *Opus Nigrum*–. Desde el siglo XVI, la articulación entre beneficencia a los pobres y encierro viene siendo un mecanismo fundamental que permite la contención de los desórdenes provocados por los segmentos de población que ocupan los estratos más depauperados del sistema socioeconómico.

En la obra “*Nacimiento y presupuestos ideológicos de la justicia penal juvenil*” de (**Rivera Beiras, 2000**), el autor señala como el constructo positivista fue arquitecto de una intervención *re-habilitadora* hacia los jóvenes:

El positivismo sentó las bases “científicas” de una nueva forma de intervención penal sobre los jóvenes. Educación y re-educación inauguraron el catálogo de ideologías “re” que suponía una previa patología en el sujeto desviado o infractor que debía ser tratada a través de una

¹ Las **negritas** que se utilicen en adelante en el texto nos pertenecen.

medida de seguridad. Se construyó de ese modo un modelo correccionalista preocupado por clasificar, separar y corregir “tendencias”, “estados peligrosos”, etc.

Pedro Dorado Montero señala en 1915 en su famoso “Derecho Protector de los Criminales”, que “los delincuentes, como los locos, los pródigos, los vagabundos y los **menores**, son especiales, a veces, anormales”. La edad, entonces, será una especial variable a considerar para la medición de las patologías, las desviaciones, etc. (como la prodigalidad, la enfermedad mental, u otras).

En ese sentido, el Estado crea dispositivos judiciales y administrativos que aparecen con la idea de proteger a los niños/as y jóvenes, pero que sin embargo en lo reglamentario y sobre todo en las prácticas institucionales terminan por pervertir la pretendida esa finalidad *bondadosa*.

Interpretando a **Venceslao Pueyo** (2012), podemos decir que el Estado no logra (o no quiere) proteger a la niñez sino en forma coactiva y previa selección de alguna *anomalía* o *desviamiento*, posición que aparece velada con otros discursos -positivistas- que perviven en nuestros días.

La ortopedia de moral de la mano del paradigma socio-educativo

Ahora, específicamente, para adentrarnos a la crítica propuesta: la persistencia del modelo positivista pensado en clave disciplinaria/correccional; que nos permitirá ver como en la actualidad el modelo *ortopédico-pedagógico-higienista* subsiste, no solo como sentido de autoridad (ley y decreto), sino también, como legitimación discursiva a la *intervención* estatal hacia los jóvenes. Entonces y a modo de ser más asertivo, traeremos una vez más como cita a (**Venceslao Pueyo**, 2012):

Resulta significativo observar en esta topografía superficial del internamiento contemporáneo – inscrita en el modelo *psicologicista-pedagógico*– que, a excepción de la formación religiosa, las directrices actuales del tratamiento reeducador continúan definiéndose en los mismos términos. Hoy, los llamados Centros Educativos de Justicia Juvenil se rigen, al igual que sus predecesores, por la observación del interno, su clasificación en grupos homogéneos, programas de formación (instrucción escolar y profesional), educación física, regulación rígida de la jornada horaria y orden disciplinario estricto.

El mismo (**Garland**, 1999), da el ejemplo de los operadores *especialistas* del sistema penal que intrusan en los sujetos, teniendo incluso un alegato legitimante de sus propias labores *reformadoras*:

“Los Directores de Cárceles y Reformatorios, los funcionarios médicos y psiquiatras, **los profesionales encargados de menores**, etc., suelen afirmar que cuentan con “experiencia especializada”, “habilidades y capacidades técnicas”, etc. Y, sobre todo, “como funcionarios profesionales en materia penal que ofrecen un servicio particular o desempeñan una tarea social útil, suelen representarse de manera positiva y utilitaria, y evitan el cargo de conciencia y la infamia cultural que antaño se adjudicaba al verdugo o al carcelero al afirmar que son más que meros instrumentos de castigo. En vez de ser los vehículos de una reacción punitiva -estatus que incluso los carceleros de menor rango intentan evitar- se presentan positivamente como técnicos de la reforma, profesionales del trabajo social o directores de instituciones”

Emerge aquí, la ampliación de una pena/castigo legal hacia un espectro punitivo medicinal - correctivo, necesario para la rehabilitación de los internos (eufemismo despersonificante). Una verdadera “tecnología punitiva”, un auténtico “laberinto punitivo-premial” edificado para alcanzar el gobierno disciplinario de la institución carcelaria (**Rivera Beiras**, 2004- 2016). Sucede que, además, ese *interno* o a internar, es una persona: niño/a - adolescente, lo que agrava las consecuencia de semejante intrusión estatal e institucional.

A modo de completar el cuadro propuesto, retomaremos las ideas de (**Rivera Beiras**, 2000), cuando afirma que a partir de estas concepciones de corte correccional y ortopédicas, orientadas hacia los menores de edad, sucederá también que los niños serán “*clasificados como anormales y consecuentemente, potencialmente peligrosos, necesitados de atención y de control. Para ello, se les deben aplicar medidas terapéuticas y por tiempo indefinido*”

El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en la Provincia del Chaco

Luego de hecho el introito de los pensamientos que recorren la temática que nos convoca, analizaremos como esas concepciones (y sus críticas) orbitan y pugnan con la normativa a la que ensayamos confrontar.

Así, ya desde su inicio, la ley n° 7162,² establece la adopción del paradigma proteccional:

“**ARTÍCULO 1°: CREACIÓN Y FINALIDAD.** Institúyese en el territorio de la Provincia, el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en el territorio de la Provincia...”

² Véase el texto íntegro de la ley en: <http://www2.legislaturachaco.gov.ar:8000/legisdev/PDF/Ley%207162.pdf>

En concreto iremos al artículo 32° de la ley n°7162, a fin de analizarlo junto a la reglamentación (decreto n° 1727/15):

“ARTÍCULO 32: APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES: *Las medidas excepcionales se aplicarán conforme con los siguientes parámetros: a) Permanencia temporal en ámbitos familiares considerados alternativos(...)*”

Ahora veamos el decreto n° 1727/15,³ que reglamenta este artículo de la ley y, sobre todo el modo en que lo hace:

“Artículo 32: se entenderá por: *“(…) Formas convivenciales alternativas: a los ámbitos de cuidados provistos por las instituciones públicas y privadas. Permanencia temporal: la que se brinda los fines de una evaluación y/o abordaje clínico o social, que implique tratamiento o asistencia, acorde a las circunstancias de la situación; incluyendo a los centros terapéuticos específicos, sean públicos o privados. En las situaciones previstas en el párrafo anterior las estrategias, opiniones o indicaciones clínicas constituirán elementos de suma importancia para la fundamentación de la medida excepcional a ser adoptada...”*

De la lectura de la ley y del decreto reglamentario en cuestión, corroboramos como se encuentra inscrito lo *psicobiológico*, de neto corte positivista (Vázquez González, 2003) en las *medidas de protección* para los menores de edad, es más, aún en la prohibición expresa de privación de libertad (como medida de protección), está latente el internamiento en centros terapéuticos y; *¡las opiniones clínicas como fundamentación de la medida!*

Visto el panorama general en cuanto a intervención positivista a través de las medidas de protección hacia niños/as y adolescentes (en una subversión entre las *bondades* propuestas por el Sistema y el modelo -*psicologicista-pedagógico*- para llevar a cabo dicha *incisión higienista* en materia minoril), queda por pesquisar la escasa regulación en materia penal juvenil que trae este paradigma:

“CAPÍTULO III MEDIDAS DE COMPETENCIA PENAL ARTÍCULO 74: *“...En caso que fuera no imputable, el juez resolverá la derivación a la autoridad administrativa de aplicación, quien evaluará la pertinencia de la medida de protección de derechos que corresponda...”*

“ARTÍCULO 99: *“(…) El Juez de Menores de Edad y Familia con competencia penal intervendrá para entender en las infracciones a la ley penal y de faltas cometidas por las personas menores de 18 años al momento del hecho y, sin perjuicio de mantener su competencia penal, remitirá copia de las actuaciones a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia o Delegación Regional, a los fines de que asuma la intervención correspondiente.”*

Surge de estos artículos en materia de justicia penal juvenil en la Provincia del Chaco, (en ambos supuestos de abordaje: menores de edad punibles y no punibles), la existencia de un *reenvío* del conflicto al órgano administrativo técnico, para que este, *asuma la intervención correspondiente*. Qué, con lo antedicho, sabemos de qué *tipo* será esa intromisión estatal hacia el joven.⁴

Visita a la Aldea Tres Horquetas

El denominado Centro Socio Educativo Aldea Tres Horquetas, se encuentra ubicado aproximadamente a 8 kilómetros de la capital resistenciana, en la localidad de Colonia Benítez.

A partir de una visita realizada al centro socio-educativo obtuvimos los siguientes datos:

-Características de la población (cantidad, género, rango etario, discapacidad): Actualmente hay 4 (cuatro) jóvenes, varones 16-18 años, 3 están a disposición del Juzgado del Menor de Edad y Familia -con competencia penal- de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña y el último a disposición del N° 4 de Resistencia. Según la entrevista que realizamos al Director del Ministerio de Desarrollo Social, responsable de la Aldea Tres Horquetas, pudimos saber que el centro socio educativo está destinado sólo a niños/adolescentes hombres careciendo de un lugar destinado a niñas/adolescentes ya que es muy bajo el nivel de criminalidad de las mismas.

-Relaciones con ONG's u otros actores: Religión: Desde la Pastoral de la Iglesia Evangélica, visitan a los jóvenes los días sábado o domingo, de 10 a 12 hs.

³ Véase el texto íntegro del decreto en:

<http://www2.legislaturachaco.gov.ar:8000/legisdev/PDF/D.1727-15.pdf>

⁴ “Emilio García Méndez (1991: 132-133) ha señalado que la confianza ciega en la cientificidad de los instrumentos de la medicina, la biología y sobre todo, de la psicología criminal positivista terminaría por destruir el principio de legalidad que, teóricamente, debía proteger a la infancia y la adolescencia. El delincuente –sobre todo el niño– no sería más el infractor comprobado por la Ley, sino toda una categoría conformada por sujetos débiles y desvalidos a quienes escrutar y corregir a través de los instrumentos científicos al uso.” (Venceslao Pueyo, 2012).

-Fundación Akatsuki: de manera eventual y transitoria se presentan talleristas en la institución los días martes y jueves, en horario de la mañana, en donde realizan actividades de manualidades.

-Actividad física: lunes, miércoles y viernes, de 17 a 18hs.

-Salud: Acompañante Terapéutico: El profesional se desempeña los días lunes y Viernes, en horario de la mañana, quien realiza actividades de acompañamiento en varias áreas, como ser educación.

-Hospital Central: Los jóvenes son asistidos por el Nosocomio local, en caso de ser necesaria la asistencia de alguno de ellos.

-En la institución se desempeñan laboralmente un Equipo compuesto por: un técnico en Psicología Social, dos Trabajadores Sociales, una Licenciada en Psicología, Un Enfermero y una Abogada, todos retribuidos económicamente por el Estado a partir de una beca denominada "Beca Vulnerable".

-Escolaridad: La institución solo cuenta con la Educación de nivel Primario, desarrollando las clases de Lunes a Viernes de 14 a 16hs, encontrándose a cargo de una docente que refiere que solo asiste con regularidad uno de los jóvenes, habiéndose manifestado una falta de interés de los demás por participar en las clases.

-El Servicio Penitenciario Provincial (SPP), actualmente se encuentra como custodio del perímetro y realiza los traslados. La lógica de funcionamiento imperante a cargo del servicio penitenciario, al contrario de lo que dicta la normativa internacional en relación con los menores en contextos de encierro.

Vemos que existe una continua rotación del personal que asiste al centro por parte de Desarrollo Social y creemos que esto se debe sobre todo a la precarización laboral de los mismos, la lejanía del lugar, y demás factores como ser: la propia dinámica de los contextos de encierro, inexistencia de personal con capacitación especializada, etc. Mínima comunicación de los menores con sus familiares por falta de recursos económicos y por la prohibición de comunicarse como sanción a distintos disturbios que se ocasionaron. En cuanto al medio físico y alojamiento de los menores nos encontramos con deficiencias edilicias (además del continuo olor nauseabundo) falta de higiene, en el cual los baños no tenían puertas imposibilitando que los jóvenes satisfagan sus necesidades físicas en la intimidad, los sanitarios se encontraban inundados y los espejos se encontraban apoyados sobre una toalla careciendo de apoyo.

Conclusión

Como adelantáramos desde el comienzo de este trabajo, la idea que sobrevuela este texto es poder exponer, visibilizar y evidenciar, como a pesar de echar mano al contemporáneo paradigma protectorio de la niñez (discutible también por cierto),⁵ surge, incluso de la redacción de la misma ley y su reglamentación, los peores resabios positivistas, que más que resabios parecen tener más operatividad y legitimación que en sus albores.

Es que, a modo de decir lo obvio, cada vez que se pretendió y pretende abordar la conflictividad de la niñez desde la estructura estatal, nos encontraremos con la contradicción de que esa intervención será en la mayoría de los casos más dañina que el trance que le dio origen.

Sin aspirar a ilustrar, tal vez el sendero este en animarnos a pensar en los/as niños/as y jóvenes por fuera de los esquemas de *los sistemas*, de *la pena*, del *castigo*. Poder ver nuestra forma de relacionarnos con la niñez desde lo comunitario y humano. Evitando así, el "*lado oscuro*" del disciplinamiento del que nos habla Garland.

Referencias bibliográficas

Garland, D. (1999), *Castigo y Sociedad Moderna. Un estudio de teoría social*. México D.F: Siglo XXI Editores. (Publicación original *Punishment and Modern Society. A study in social theory*, Chicago: TheUniversity of Chicago Press, 1990).

Ragin, C.2008. "El uso de los métodos cuantitativos para estudiar la covariación". En *La construcción de la investigación social*, 71-102, 213-245. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

Rivera Beiras, I. (2000). *Los Presupuestos Ideológicos de una Justicia Penal de/para los Jóvenes (Hegemonía y anomalías de un difícil vínculo social)*. Publicado en *Pasado y presente de la Justicia penal juvenil* por UNICEF-El Salvador. Observatorio del Sistema penal y los Derechos Humanos, Universitat de Barcelona.

Rivera Beiras, I. (2004). *Recorridos y posibles formas de la penalidad*.Universitat de Barcelona.

⁵Decimos *discutible*, porque también *lo nuevo* en materia de niñez y juvenil posee sus tensiones, tanto en lo teórico como en la práctica. Cuestiones estas, que exceden el marco del presente trabajo.

- Rivera Beiras, I. (2016). *Hacia una sociología de la penalidad y la cárcel*. Observatori del Sistema penal i els Drets Humans Universitat de Barcelona. Material didáctico dado en el marco del Postgrado en Ejecución Penal y Derecho Penitenciario (PEPDP); 4ta. Generación.
- Vázquez González, C.(2003), *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminologías*, Colex, Madrid.
- Venceslao Pueyo, M.(2012). *Tesis doctoral: Pedagogía Correccional. Estudio antropológico sobre un Centro Educativo de Justicia Juvenil*. Facultat de Geografia i Història Dpt. Antropologia Cultural i Història d'Amèrica i Àfrica Estudis Avançats en Antropologia Social. Universitat de Barcelona.

Filiación institucional: integrantes de PI. Resolución N° 966/17, P.I. G003-2017 “*Los contextos de encierro en la adolescencia y la vigencia de la convención de los derechos del niño*” bajo la Dirección de la Dra. Alba B. de Bianchetti.